

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 5 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de procedimiento verbal núm. 1357/2007. (PD. 4192/2008).

NIG: 2906942C20070008195.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1357/2007. Negociado: ML.
De: C.P. Casas OPQ P. Banús.
Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.
Contra: Doña Ana Lauretti y otros, don Gianluca Cardelli y don Riccardo Cardelli.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 1357/2007 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de C.P. Casas OPQ P. Banús contra doña Ana Lauretti y otros, don Gianluca Cardelli y don Riccardo Cardelli sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 313/08

En Marbella, a veintisiete de octubre de dos mil ocho.

Don Jorge Jiménez Martín, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1357/07, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios de las Casas OPQ del Puerto José Banús, representada por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y asistida por el Letrado don Manuel Alba Pérez, contra doña Anna Lauretti, don Gianluca Cardelli y don Riccardo Cardelli, todos ellos en rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas de comunidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda de juicio verbal formulada por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de las Casas OPQ del Puerto José Banús, frente a doña Anna Lauretti, don Gianluca Cardelli y don Riccardo Cardelli, todos ellos declarados en rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas de comunidad, debo condenar y condeno solidariamente a doña Anna Lauretti, don Gianluca Cardelli y don Riccardo Cardelli a que paguen a la Comunidad de Propietarios de las Casas OPQ del Puerto José Banús la suma de 433,10 euros en concepto de cuotas de comunidad que adeudan, más los intereses legales señalados, con expresa imposición de las costas procesales a los demandados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en términos de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, conforme a lo previsto en el artículo 455 de la LEC, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 449.4 de la LEC.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe, en Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Ana Lauretti y otros, don Gianluca Cardelli y don Riccardo Cardelli, extiendo y firmo la presente en Marbella a cinco de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 4 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 957/2007. (PD. 4189/2008).

NIG: 4109142C20070029390.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 957/2007. Negociado: 3.
De: Don Jesús Alonso Navarro.
Procuradora: Sra. Isabela Blanco Toajas.
Contra: Don Antonio Suárez Huelva.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 957/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla a instancia de don Jesús Alonso Navarro contra don Antonio Suárez Huelva, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Blanco Toajas en nombre de don Jesús Alonso Navarro contra don Antonio Suárez Huelva declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Sevilla, calle Virtud, número 45, 1.º, puerta 7, debiendo el demandado desalojarla libre y expedita a disposición del actor con apercibimiento de lanzamiento y condenándole al abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Suárez Huelva, extiendo y firmo la presente en Sevilla a cuatro de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 27 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante del procedimiento ordinario núm. 255/2005. (PD. 4193/2008).

NIG: 2905142C20050000743.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 255/2005. Negociado: MJ.
De: Cdad. P. Punta La Plata.

Procurador: Sr. Cabellos Menéndez, Julio.
Contra: Doña Cristina Prieto Mohedano, don Vicente Delgado Algas, Fiesta del Sol, S.L. en liquidación, y Primo y Herrera, S.L.
Procuradoras: Sras. González Haro, Silvia, y Durán Freire, Eulalia.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 255/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de Cdad. P. Punta La Plata contra Cristina Prieto Mohedano, Vicente Delgado Algas, Fiesta del Sol, S.L. en liquidación, y Primo y Herrera, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En Estepona, a quince de octubre de 2008.

La Ilma. Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona y su partido, doña María Virtudes Molina Palma, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NÚM.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 255/05 seguidos ante este Juzgado a instancias de la Comunidad de Propietarios Punta La Plata, representada por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y asistida de la Letrada doña Montserrat Laguardia Rego, contra Fiesta del Sol, S.L. (en liquidación), promotora del edificio antes indicado, en situación procesal de rebeldía; la mercantil constructora Primo y Herrera, S.L., también en situación procesal de rebeldía; don Vicente Delgado Algas, arquitecto representado por la Procuradora doña Eulalia Duran Freire y asistido del Letrado don José Manuel Marqués Merelo; y doña Cristina Prieto Mohedano, Arquitecto Técnico, representada por la Procuradora doña Silvia González Haro y asistida del Letrado don Antonio Montalbán Cerezo.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios Punta La Plata, representada por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y asistida de Letrada doña Montserrat Laguardia Rego, contra Fiesta del Sol, S.L.

(en Liquidación), promotora del edificio antes indicado, en situación procesal de rebeldía; la mercantil constructora Primo y Herrera, S.L., también en situación procesal de rebeldía; don Vicente Delgado Algas, Arquitecto representado por la Procuradora doña Eulalia Duran Freire y asistido del Letrado don José Manuel Marqués Merelo; y doña Cristina Prieto Mohedano, Arquitecto Técnico, representada por la Procuradora doña Silvia González Haro y asistida del Letrado don Antonio Montalbán Cerezo, debo condenar y condeno a la mercantil constructora Primo y Herrera, S.L., a la realización de las obras necesarias para reparar los vicios y defectos constructivos existentes en la urbanización donde se ubica la comunidad actora, recogidos en el Informe Pericial elaborado por don Julio Aguado Arrabé y aportado junto con la demanda como documento número 4, conforme a las directrices y soluciones reparadoras dadas en el mismo y en el informe de don José María Soler González del Valle, debiendo prevalecer el criterio de éste último en caso de discrepancia, de modo que la ejecución se entenderá terminada cuando el Perito don José María Soler González del Valle dé el visto bueno a la misma. Así mismo les condeno al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

Para el caso de que los codemandados incumplieran tales obligaciones, los actores quedarán facultados para realizar las obras necesarias, por su cuenta y con cargo a Primo y Herrera, S.L., por importe de 98.008,12 euros, que serían, llegado el caso, objeto de ejecución y que devengaría los intereses concretados en el fundamento de derecho cuarto de esta sentencia que se da por reproducido.

Que debo absolver y absuelvo al resto de codemandados de todos los pedimentos formulados en su contra.

Contra esta Sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandado, Fiesta del Sol, S.L. en liquidación, y Primo y Herrera, S.L., extiendo y firmo la presente en Estepona, a veintisiete de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.